



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe a esta periódico en la Redaccion, casa de D. José G. Raposo.—calle de La Platería, n.º 7.—a 50 reales semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán a medio real linea para los suscritores y un real linea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.—El Gobernador, MANUEL RODRIGUEZ MONAG.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (J. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

ADMINISTRACION LOCAL.—NEGOCIADO 3.º

Núm. 418.

Por circular de este Gobierno de provincia de 26 de Febrero último inserta en el Boletín oficial de 1.º de Marzo núm. 26, se dieron cuantas instrucciones necesitan los Ayuntamientos para la formación de los presupuestos ordinarios del ejercicio próximo de 1867 a 1868; en ella se habla a la vez la época en que dichos documentos habían de estar presentados en este Gobierno de provincia, y triste es decirlo, pero es una realidad que hasta la fecha sólo los Ayuntamientos que se apresuran a continuar han cumplido con la indicada prescripción. Tal morosidad y apatía en un servicio el mas preferente de cuantos la ley les encomienda no puede tolerar por mas tiempo, porque de ser indulgente redundaría en perjuicio de aquellas mismas Corporaciones a quien tratara de dispensar esta falta; así que encargo a los Sres. Alcaldes que no han remitido sus presupuestos lo verifiquen en el preciso e inprorrogable término de ocho dias, sin dar lugar a nuevos recuerdos que en nada les puedan favorecer. Leon 4 de Abril de 1867.—El G. A., Manuel Sestelo.

Nota de los Ayuntamientos que han presentado los presupuestos ordinarios.

- Chozas de Abajo.
- Grandefes.
- Leon.
- Manzilla de las Mulas.
- Rioseco de Tapia.
- Valverde del Camino.
- Linares.
- Palacios del Sil.

- Riello.
- Vegarizena.
- Villablino.
- Boñar.
- La Vecilla.
- Matallana de Vegascervera.
- Acededo.
- Boca de Huérgano.
- Oseja de Sanjambre.
- Posada de Valdeon.
- Priero.
- Renedo.
- Salomon.
- Vaiderrueda.
- Villeyandre.
- Ardon.
- Cimanes de la Vega.
- Valderas.
- Valdevimbre.
- Villacé.
- Villademor de la Vega.
- Villamañán.
- Villanueva de las Manzanas.
- Astorga.
- Llamas de la Rivera.
- Quintanilla de Somoza.
- Villamejil.
- Castrocalbón.
- Laguna Dalga.
- Laguna de Negrillos.
- Pobladora de Pelayo Garcia.
- Roperuelos del Páramo.
- San Adrián del Valle.
- Castropodame.
- Congosto.
- Cubillos.
- Igüeña.
- Lago de Carucedo.
- Monnaseca.
- Noceda.
- Páramo del Sil.
- Ponferrada.
- Puente Domingo Florez.
- Sigüenza.
- Berlanga.
- Carrocédolo.
- Peranzanes.
- Sancedo.
- El Burgo.
- Castrotierra.
- Galleguillos.
- Grajal de Campos.
- Jara.
- Saelices del Rio.
- Villamelán.
- Villeza.

ORDEN PÚBLICO.—NEGOCIADO 1.º

Núm. 119.

Segun me participa el Comandante del presidio de Valladolid, en la madrugada de 30 del

mes próximo pasado, desertó de aquel establecimiento el confinado Miguel del Rio Salvadores, cuya media filiacion se inserta al final. En su consecuencia, encargo a los Alcaldes, empleados de vigilancia, puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan a su busca y captura, poniéndole en caso de ser habido a mi disposición: Leon 6 de Abril de 1867.—El G. A., Manuel Sestelo.

PRESIDIO DE VALLADOLID.

Hoja histórica penal del confinado Miguel del Rio Salvadores, natural de Castrillo Polvazares, provincia de Leon, arcediado en su pueblo, hijo de Manuel y de Maria, edad treinta años.

Fue sentenciado por la Audiencia de Valladolid y escribania de Cámara de D. Manuel Zamora Calvo a 18 años de cadena temporal por el delito de robo, segun testimonio librado por el Juzgado de Ponferrada y escribania de D. Pedro Pombriego.

Filiacion.

Pelo negro, cejas idem, ojos idem, nariz larga, cara idem, boca regular, barba poblada, color moreno.—El Mayor, Gregorio Puidevall.—V.º B.º.—El Comandante, Sanz.—Es copia de la original que obra en esta oficina mayoria. Valladolid 30 de Marzo de 1867.—El Mayor, Francisco Carjopa.—V.º B.º.—El Comandante, Campo.

ORDEN PÚBLICO.—NEGOCIADO 1.º

Núm. 120.

El Sr. Juez de 1.º instancia del partido de esta capital con fecha de ayer me dice lo que sigue:

Para poder complimentar con la brevedad posible un exhorto recibido en este Juzgado del distrito del Hospicio de Madrid en donde se sigue causa criminal contra Severa Garcia,

muger de Gregorio Cuesta, natural de dicha Severa de Avilés, por hurto de las alhajas que se expresan al margen, las cuales fueron confiadas a la Severa para su venta por D.ª Cecilia Viosa a quien con igual objeto se los entregaron otras personas; espero se sirva V. S. dar sus superiores órdenes a fin de que se proceda a la captura y prision en la cárcel de este partido de dicha Severa Garcia, la cual con su citado marido Gregorio, acompañados de tres niñas, una de diez años, otra de tres a cuatro y la otra de pecho, salió de la corte con direccion a esta ciudad el dia 12 del actual a las 8 de la noche por el tren correo de la estacion del Norte; dándose V. S. conocimiento del resultado de las diligencias que se practiquen.

En su consecuencia encargo a los Alcaldes, empleados de vigilancia, puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan a la busca y captura de la indicada Severa, poniéndola en caso de ser habida a disposición del Juzgado de esta capital. Leon 31 de Marzo de 1867.—El G. A., Manuel Sestelo.

ALHAJAS.

Una cadena de oro de 40 alarques, una sortija de brillantes, unas arracadas de oro de almendra oro y diamantes. Unos pendientes de brillantes con huela guarnecidos de lo mismo y perilla colgando y una colcha de damasco azul de seda de cinco paños sin hacer.

SEÑAS DE LA SEVERA.

Estatura regular, color bueno, y lleva un manto a cuadros blancos y negros.

SEÑAS DEL GREGORIO.

Bajo de estatura, moreno, cubierto de barba y debajo de esta llena de coriarrones.

Núm. 121.

El Alcalde de S. Andrés del Rabanedo me da parte que el dia 27 del mes próximo pasado se fugó de la casa de su marido Tomas Alvaroz, vecina de Trebajo, sin que apesar de las diligencias practicadas se haya podido indagar su paradero. En su consecuencia encargo a los Alcaldes de

esta provincia, empleados de vigilancia, puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca deteniéndola en caso de ser habida y luciendo que regrese al seno de su familia. Leon 6 de Abril de 1867.—El G. A., Manuel Sestelo.

SEÑAS DE LA TOMASA.

Edad 33 años, estatura baja, color vacilento; viste manto de picote, pañuelo de flores al cuello, id. azul á la cabeza, calza maoreñas, lleva una manta blanca, vive enferma.

BENEFICENCIA Y SANIDAD.—NEGOCIADO 3.º

Núm. 122.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 25 de Marzo último, comunica á este Gobierno de provincia la Real orden que sigue:

Ha llamado la atencion de la Reina (Q. D. G.) el crecido número de epidemias que diariamente se remiten á este Ministerio por las dependencias provinciales con el objeto de justificar servicios para obtener la cruz de Beneficencia, refiriéndose en su mayoría á sucesos ocurridos en ocasion de las enfermedades epidémicas que afijeron al país en distintas épocas y con especialidad durante la invasion del cólera morbo en los años de 1844 y 1845. El escaso número de tales informaciones, amoldadas á un formulario indagatorio en que se consignan los hechos sin prescindir y únicamente calificados en términos generales, relevan por una parte la facilidad con que las autoridades superiores civiles de las provincias acceden á este género de peticiones, disponiendo su instruccion y por otra la escasa ó ninguna significacion que por lo regular se presta á estas solemnes investigaciones, accediendo con notoria ligereza é impulsados por la gratitud ó la amistad á testimoniar de actos que no presenciaran ni pudieron presenciar.

Para cortar de raiz las abusivas prácticas que desnaturalizan por completo el carácter de estas informaciones en juicio contradictorio, prescribas para el ingreso en el órden civil de la Beneficencia y con el firma y decidido propósito de que tan preciosa condecoracion se mantenga con todo el prestigio que requiere, concediéndose siempre sin intervencion de los agraciados y por verdaderos, públicos y justificados hechos de caridad, abnegacion ó heroismo; S. M. que apelea se logren tan plausibles resultados, se ha dignado mandar que desde la fecha de esta soberana resolucion no se admitan ni cursen por este Ministerio nuevos expedientes ó propuestas formuladas por servicios prestados con motivo de las pasadas épocas de epidemia, que en su día fueron ya objeto detenido de amplias recompensas, y que á su vez V. S. tampoco disponga la instruccion ni remision á esta Secretaría de los que se hallen en tales condiciones, y que al verificar por otros hechos que se funden en servicios legítimos y notorios que por sus circunstancias merezcan ser premiados con esta cruz, se subordine en la formacion de expedientes al pensamiento que presidió á su fundacion, sujetándose de una manera estricta á las reglas y formalidades que establece el Real decreto y Reglamento de 30 de Diciembre de 1857. De órden de S. M. lo digo á V. S. para su conoci-

miento, confiado en que la reconocida ilustracion de V. S. comprenderá lo necesario que es sostener con todo el brillo posible una distincion que solo debe ostentarse como expresion atenta de actos humanitarios y caritativos y servicios de abnegacion y heroismo y que penetrándose de las justas consideraciones evitara en lo sucesivo, al Gobierno, verse obligado á resolver con incierto criterio respecto á la justicia y legitimidad de hechos que por su tardía justificacion no es facil apreciar con entera seguridad.

Lo que se inserta en el Boletín oficial á los efectos que se expresan. Leon 6 de Abril de 1867.—El G. A., Manuel Sestelo.

Núm. 123.

SECCION DE FOMENTO:

INSTRUCCION PÚBLICA.—NEGOCIADO 5.º

En el día 1.º del corriente mes ha dado principio la visita ordinaria de inspeccion de escuelas de esta provincia, la cual habrá de verificarse con sujecion al itinerario al efecto formado por la Junta de Instruccion pública y aprobado por el Rectorado del distrito, que en conformidad á lo dispuesto en el artículo 141 del reglamento general administrativo de instruccion pública, he dispuesto: se publique á continuacion, encargando á los Alcaldes constitucionales, Juntas locales de 1.ª enseñanza, Pedáncos y demas Autoridades que presten al Sr. Inspector el auxilio de su autoridad en cuanto lo reclame para cumplir los deberes de su cargo y previniendo á los maestros de 1.ª enseñanza así públicos como privados tengan preparada una relacion detallada del estado de su escuela, arrojada al modelo que se halla inserto á continuacion del itinerario y además un libro en blanco para que dicho Sr. Inspector pueda consignar en él las advertencias y prevenciones que juzga conveniente hacerles; todo conforme á lo que respecto de este servicio previenen los artículos 142 y 144 del ya citado reglamento. Leon 6 de Abril de 1867.—El G. A., Manuel Sestelo.

Itinerario que seguirá el Inspector en la visita de las escuelas de los partidos de Leon, Murias de Paredes y Valencia de D. Juan, que son las designadas por el Rectorado para la ordinaria del corriente año.

Del 1.º al 13 de Abril.

Las escuelas públicas y particulares de la capital.

Del 15 al 30 de idem.

Las de los Ayuntamientos de

San Andrés del Rabanedo.+

Sarriegos.+

Cuadros.+

Del 1.º al 15 de Mayo.

Armunia.+

Onzoñilla.+

Santovenia.+

Chozas de Abajo.+

Vega de Infanzones.+

Del 15 al 31 de idem.

Valdefresno.+

Villasane.+

Villasabariego.+

Vegas del Condado.+

Del 1.º al 15 de Junio.

- Villaturrial. +
Mansilla Mayor. +
Mansilla de las Mulas. +
Grandefes. +
Valverde del Camino. +
Villadaugos. +

Del 15 al 30 de idem.

- Cimanes del Tejer.
Rioscen de Tapia. +
Benollera. +
Vilaquilambre. +
Garrufa. +

Del 1.º al 15 de Agosto.

- Santa Maria de Ordás. +
Vallesmarjo. +
Soto y Amio. +
Biello. +
Campo de la Lomba. +
Las Omeñas. +
Negarizena. +

Del 15 al 31 de idem.

- Murias de Paredes. +
Berríos de Luna.
Láncara.
La Majata.
Cabrillanes.
Villablino.
Palacios del Sil. +

Del 1.º al 15 de Setiembre.

- Ardon.
Valdevimbre.
Villacé.
Villamañan.
S. Millán de los Caballeros.
Villademor de la Vega.

Del 15 al 30 de idem.

- Toral de los Guzmanes.
Alcedefa.
Villamañados.
Villaquejada.
Cimanes de la Vega.

Del 1.º al 15 de Octubre.

- Villafar.
Villahorrate.
Castrofuerte.
Valencia de D. Juan.
Castillafé.

Del 15 al 31 de idem.

- Valdemora.
Villabraz.
Fresno de la Vega.
Ombillas de los Oteros.
Corvillos.
Gusendos.
Cabreros del Rio.

Modelo del estado que se cita.

Provincia de..... partido judicial de..... pueblo de..... de..... años.

Estado de la (escuela pública ó privada, superior, elemental ó incompleta de niños ó niñas) á cargo de D.....

- 1.º Situacion, estado y dependencias del edificio.
2.º Estado y colocacion de los muebles y enseres.
3.º Medios materiales de instruccion
4.º Materias que comprende el programa de enseñanza.

5.º Número de alumnos matriculados, con la separacion de los menores de seis años, de seis á diez y mayores de diez.
6.º Idem de los que concurren ordinariamente.

7.º Idem de los que están dispensados al pago de las retribuciones.

8.º Sistema adoptado para el régimen de la escuela.

9.º Seccion en que se divide cada clase de enseñanza.

10.º Tiempo dedicado en la semana a la instruccion de cada una de las secciones de cada clase.

11.º Libros de texto para cada una.
12.º Número de alumnos de cada seccion.

13.º Sistema de premios y castigos.

14.º Edad y estado de los maestros, título profesional del mismo, y año de servicio en la enseñanza y en el pueblo.

15.º Dotacion para el personal y material de la escuela, fondos de que se paga, é importa de las retribuciones de los niños, en el caso de ser pública.

16.º Puntualidad en el pago de la dotacion y retribuciones.

MINAS.

D. Manuel Sestelo, Gobernador accidental de la provincia.

Hago saber: que por D. Adolfo Rusi, vecino de Pousferrada, residente en el mismo, calle del campo de la Cruz, núm. 14, de edad de 26 años, profesion contralista, se ha presentado en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día veintiocho del mes de la fecha á las doce de su mañana una solicitud de registro denunciando pidiendo cuatro pertenencias de la mina de carbon llamada La Esperanza, sita en término común del pueblo de Otero de Naraguentes, Ayuntamiento de Fabero, al sitio de Peña de Luis alto, donde radica la Sta. Rufina á la que denuncia y linda al N. S. y O. con terreno común del precitado pueblo, y al E. con reguero de Luis Alto; hace la designacion de las citadas cuatro pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el de la calicata, desde el se medirán en direccion al E. 250 metros fijándose la 1.ª estaca; desde esta en direccion al S. se medirán 1.200 metros fijándose la 2.ª partiendo de la cual en direccion al O. se medirán 500 metros fijándose la 4.ª estaca; y uniendo este punto al de partida queda cerrado el rectángulo.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, pueda presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el artículo 24 de la ley de minería vigente, Leon 28 de Marzo de 1867.—Manuel Sestelo.

—El Presidente, José Alvarez de Toledo
—Secretarios escrutadores, Pedro Bolaños, —Mannel Neira, —Ramon Pol.—Nicasio Diaz Maroto.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

*Alcaldía constitucional de
Valencia de D. Juan.*

ANUNCIO.

Declarado incompatible el cargo de Secretario de Ayuntamiento con el de Procurador del Juzgado, y hecha la renuncia por el que la obtiene, se halla vacante la Secretaría de esta corporacion con la asignacion anual de trescientos setenta escudos pagados por trimestres de fondos del municipio, con la obligacion del agraciado de la formacion del amillaramiento y repartimiento.

Los aspirantes presentarán sus instancias en la Alcaldía de este Ayuntamiento en el preciso término de los treinta dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Valencia de D. Juan á 5 de Abril de 1867. —Esteban de la Huerga.

DE LOS JUZGADOS.

*D. Gregorio Martínez Cepeda,
Juez de primera instancia de
la Villa de La Bañeza y su
partido.*

Por el presente primero y último edicto cito, llamo y emplazo á dos hombres de estatura casi baja, mas la del uno que la del otro, de 30 á 35 años de edad uno y de 25 á 30 el otro, de barba mas poblada el primero que el segundo, aquel con los ojos un poco enfermos, ombos de color moreno claro, vestidos decentemente al estilo de tierra de rayago ó de Segovia, con pantalones y chaquetas de paño pardomonte oscuro, fajas moradas, á la cintura, calzados negro de piel, sombreros negros calañeses de alas anchas y copas bajas, en forma de embudo; montaban el uno un caballito bajo y negro y el otro un pollino pequeño color castaño casi negro con la cola esquilada y terminada en forma de maza ó brocha, sin cargas, con alforjas y aparejos redondos, y uno de dichos sujetos llevaba un palo ó vara algo mas gruesa que la usada comunmente para las trallas, para que en el término de quince dias inapropiados comparezcan ante mi autoridad ó se presenten en la cárcel pública de esta villa á responder de los cargos que contra ellos resultan en causa criminal que estoy siguiendo por el robo sacrilego perpetrado en la iglesia parroquial del pueblo de Toralino

de la Vega en el día 12 para amancebrazar el 15 del pasado último mes de Febrero, de la que se llevaron cuantas alhajas habia; aprehendidos, que de no verificar la presentacion se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldia, parándoles igual perjuicio que si se hallaran presentes. La Bañeza 22 de Marzo de 1867. —Gregorio M. Cepeda. —P. S. M., Mateo Mauricio Fernandez.

D. José Blanco y Alonso, Notario Real y público por S. M. del colegio de Valladolid, y actuario de este Juzgado de primera instancia de la villa de Sahagun y su partido.

Doy fé: que en los autos de mayor cuantía seguidos en este Juzgado por el procurador D. Mateo Santos en representacion de D. Inés Fernandez, viuda, de esta vecindad, contra su convecino Nicanor Tucino, y por la ausencia y rebeldia de este con los Estrados del Tribunal, sobre pago de veinte y once cargas de trigo procedentes de rentas de fincas de la propiedad de aquella, con más la contribucion impuesta á las mismas, seguido el expediente por sus trámites ordinarios al folio veinte y siete vuelto de mismo, recayó sentencia del tenor siguiente:

Sentencia. En la villa de Sahagun á doce de Febrero de mil ochocientos sesenta y siete, el Sr. D. Luis Alonso Vallejo, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto los autos de mayor cuantía seguidos entre partes de la una como demandante, Doña Inés Fernandez, viuda de esta vecindad, representada por el Procurador D. Mateo Santos, y de la otra como demandado Nicanor Tucino, su convecino, y en su ausencia y rebeldia los Estrados del Juzgado, sobre pago de veinte y una cargas de trigo, procedentes de rentas de tierras, que aquella le dió su arrendamiento, y las contribuciones.

Resultando que la demandante funda su pretension en haber dado al demandado en arriendo diferentes tierras, por solo el año pasado, en precio de veinte y una cargas de trigo, por medio de un contrato verbal.

Resultando que admitida la demanda y conferido traslado de ella, el demandado no compareció á contestarla en el término legal, por lo que despues de acusada la rebeldia, se la declaró rebelde, y siguieron los autos en rebeldia, haciéndose las notificaciones en los Estrados del Juzgado, sin haber comparecido.

Resultando que recibido esta pleita á prueba se propuso por parte de la demandante, únicamente la de juramento inductorio del demandado, y evacuándose este en debida forma mediante su cierto el arriendo que en contrato privado le hizo aquella de varias fincas, en precio de veinte y una cargas de trigo cada un año.

Considerando que de cualquiera manera que el hombre quiera obligarse, queda obligado, segun dispone la ley primera, título, l.º libro 1.º ovisimas recopilacion, y por lo tanto el demandado al celebrar con la demandante el contrato de arriendo, por más que no su haya reduccion ó escritura pública ni privada, quedó en virtud de el responsable al pago de las veinte y una cargas de trigo.

Considerando que si bien la demandante ha justificado á medio de la declaracion jurada del demandado, que

se celebró el contrato de arriendo, y que este se obligó á pagarla el precitado trigo, no así, las contribuciones que correspondieron á las fincas arrendadas que es otro de los extremos que comprende la demanda y de que debe ser quitado de ella el demandado, segun dispone la ley primera, título catorce partida tercera.

Considerando que habiéndose negado el demandado al pago de las veinte y una cargas de trigo, cuando subia estaba obligado á el, induce mala fé que ha manifestado, dejando seguir el expediente hasta su terminacion, dando así lugar á las costas, originados en él á la demandante.

Fallo: que debo de condenar y condeno al demandado Nicanor Tucino, á que pague á la demandante Doña Inés Fernandez veinte y una cargas de trigo de buena calidad, á término de quince dias, y le absolvo del pago de las contribuciones correspondientes á las fincas que de aquella llevó en arrendamiento, y de que procede aquella renta. Y por esta mi sentencia que se notificará y hará pública en la forma prevenida en la primera parte del artículo mil cien noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, con expresa condenacion de costas al Nicanor Tucino, lo proveo, mando y firmo. —Luis Alonso Vallejo.

Pronunciamiento. Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el señor Juez de primera instancia de Sahagun, estando haciendo audiencia pública, á doce de Febrero de mil ochocientos sesenta y siete, siendo testigos, D. Venancio Godos y Valentin Pozo, de esta vecindad doy fé. —José Blanco.

La preinserta sentencia, conviene en todo con la que se halla en el expediente de su razon al folio citado que obra en esta Escribanía de mi cargo, y a petición del Procurador D. Mateo Santos, a quince de aquella se le notificó en forma á los efectos que convenga, espido. el presente en estos dos pliegos del sello judicial que signaré y firmaré en Sahagun Marzo treinta de mil ochocientos sesenta y siete. —José Blanco Alonso.

ANUNCIOS OFICIALES.

*Direccion general de Obras
públicas.*

En virtud de lo dispuesto por resolucion superior de 23 del actual, esta Direccion general ha señalado el día 3 de Mayo próximo venidero á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de Puente de Alba, situado en la carretera de Adanero á Gijón; por tiempo de dos años y cantidad de 3.886 escudos en cada uno en que se ha hecho proposicion; pero con la condicion especial de que el arrendatario no tendrá derecho á pedir la rescision del contrato, ni indemnizacion alguna, aunque á su reclamacion pudiera afectar la explotacion de cualquier ferrocarril.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en esta corte ante la Direccion general de Obras, pública situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Leon ante el Sr. Gobernador de la provincia, habiéndose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el arrend ó instruccion de 10 de Diciembre de 1861 con sus leyes de 20 de Junio de 1821 y 9 de Julio de 1842, y sédase circulares de

30 de Enero y 3 de Setiembre de 1862 y 18 de Julio de 1864, cuya observancia es obligatoria, así como la de cualquier otra disposicion general ó local que pueda existir, y no se halla derogada por dicha instruccion u otras determinaciones posteriores.

Las proposiciones se presentaran en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 397 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Denda pública al tipo que les está asignado por sus respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieran al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion de 10 de Diciembre de 1861.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la instruccion antes citada de 10 de Marzo de 1852. La menor mejora admisible para las proposiciones que se hagan en los pliegos cerrados será la del medio diezmo, y la primera de las que se hicieren para la licitacion abierta, situándose lugar, será tambien del medio diezmo por lo menos, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores no bajando de cien reales vellon cada una.

Madrid 27 de Marzo de 1867. — El Director general de Obras públicas, Martin Belda.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de.... enterado del anuncio publicado con fecha de 27 de Marzo de 1867 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de Puente de Alba, se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones.

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; poniendo la cantidad en letra.)

Fecha y firma del proponente.

SEGUNDA RESERVA.

Comision permanente de la provincia de Leon.

Se hace saber á todos los individuos que componen la 2.ª reserva de esta provincia y tengan pensiones por méritos de guerra, que remitan los justificantes de revista antes del día 5 de cada mes al Jefe de dicha Comision para hacer las reclamaciones de dichas pensiones y de no verificarlo no tendrán opcion al percibo de ellas. Leon 6 de Abril de 1867. —El Jefe de la Comision, Bernardo Alberti.

Imp. y litografía de José G. Redondo.